

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA

Diez de agosto de dos mil veintidós

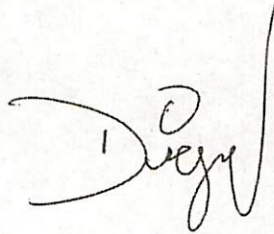
RAD: 2022-00131

Revisada la actuación surtida, se observa que la parte actora no subsano en forma alguna la demanda dentro del término concedido para ello y según las falencias advertidas en auto fechado 22 de julio de 2022.

Así las cosas y vencido el término subsanatorio en silencio, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. RECHAZA la presente demanda.

Teniendo en cuenta que la demanda se allegó a la jurisdicción en forma virtual, no hay lugar a pronunciamiento frente a desglose alguno. Archívense las diligencias dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ

Juez.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó mediante ESTADO No. <u>29</u>
Hoy <u>11 AGO 2022</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-